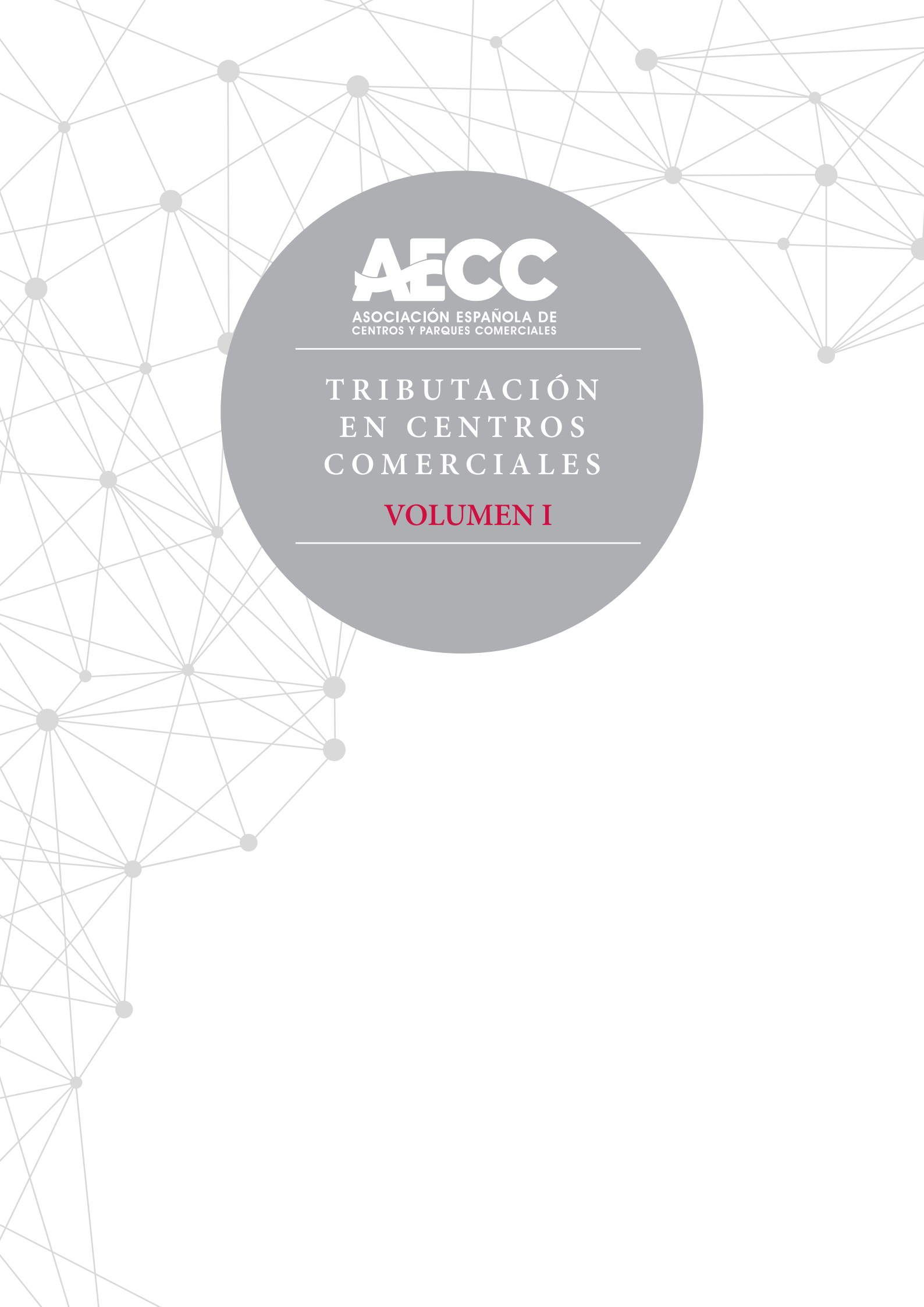




GUÍA

Tributación en centros comerciales

Volumen 1

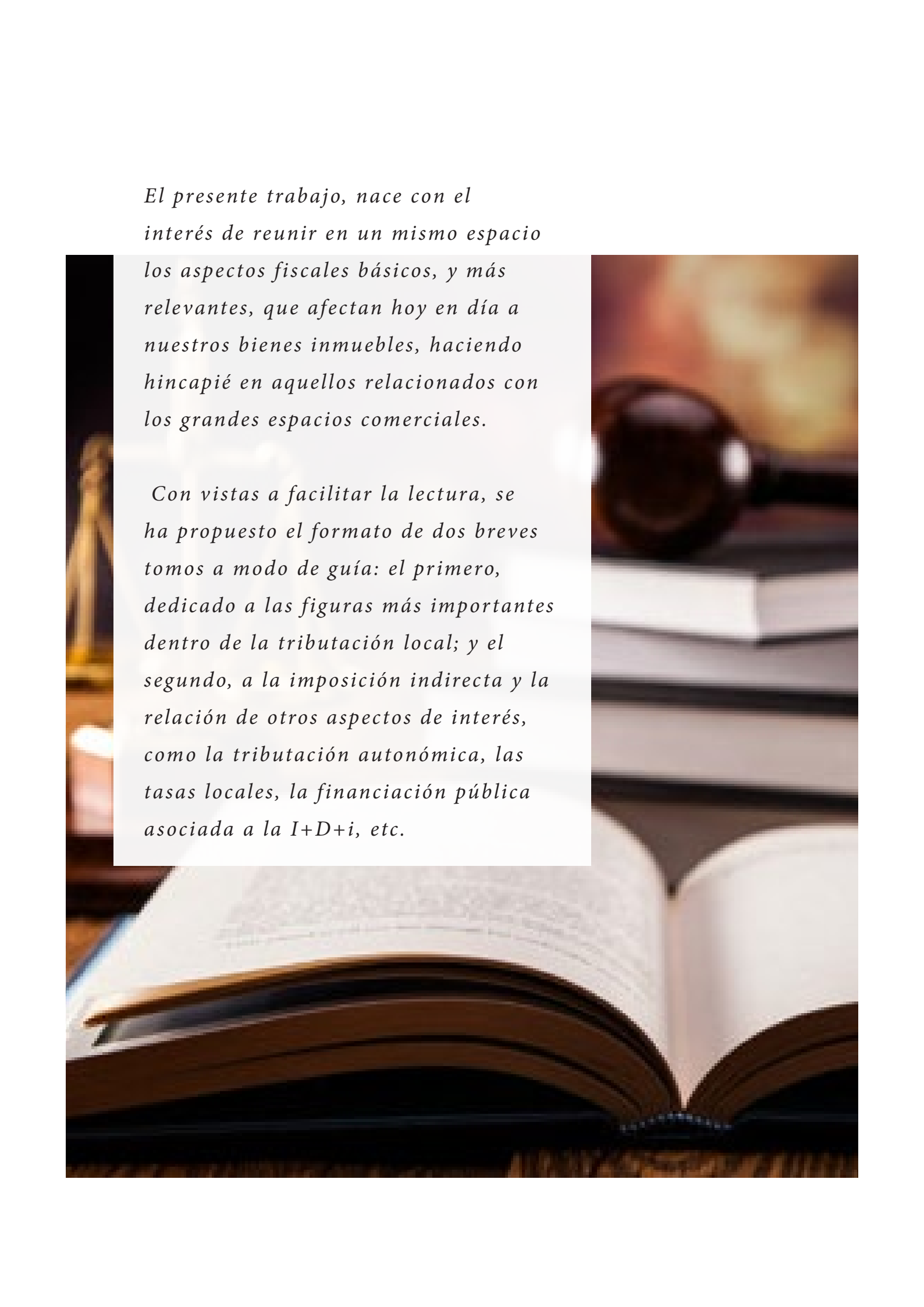
A background network pattern consisting of numerous grey dots of varying sizes connected by thin, light grey lines, creating a web-like structure across the entire page.

AECC

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

TRIBUTACIÓN
EN CENTROS
COMERCIALES

VOLUMEN I

The background of the entire page is a photograph of a desk. In the foreground, an open book is visible, with its pages slightly blurred. Behind it, several other books are stacked. To the left, a portion of a desk lamp with a warm, yellowish glow is visible. The overall lighting is soft and focused on the books, creating a scholarly or professional atmosphere.

El presente trabajo, nace con el interés de reunir en un mismo espacio los aspectos fiscales básicos, y más relevantes, que afectan hoy en día a nuestros bienes inmuebles, haciendo hincapié en aquellos relacionados con los grandes espacios comerciales.

Con vistas a facilitar la lectura, se ha propuesto el formato de dos breves tomos a modo de guía: el primero, dedicado a las figuras más importantes dentro de la tributación local; y el segundo, a la imposición indirecta y la relación de otros aspectos de interés, como la tributación autonómica, las tasas locales, la financiación pública asociada a la I+D+i, etc.

ÍNDICE

TRIBUTACIÓN EN CENTROS COMERCIALES

VOLUMEN I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

7

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

13

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

17

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DEL VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

21



1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

DESCRIPCIÓN

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, comúnmente denominado IBI, es uno de los gastos más representativos a los que tienen que hacer frente los centros comerciales.

Se trata de un impuesto de carácter municipal, regulado en los artículos 60 a 77 de TRLRHL*. Es obligatorio, directo, real, de gestión compartida, periódico y que grava la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- a) concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos;
- b) derecho real de superficie;
- c) derecho real de usufructo;
- d) derecho de propiedad; lo cuales son mutuamente excluyentes por este orden.

* Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

¿Quién tiene que pagar el Impuesto?

El sujeto pasivo del IBI es el titular de los derechos anteriores.

¿Se puede repercutir?

Sí, el sujeto pasivo goza de la facultad de repercutir la carga tributaria soportada a otros titulares de derechos sobre los bienes inmuebles conforme a las normas de Derecho Común. No obstante, este hecho no modifica la condición de sujeto pasivo y siempre se necesitará la autorización del titular catastral para iniciar los procedimientos de optimización del valor que consta en Catastro.

¿Cuándo se devenga y cuando se paga el IBI?

Las fechas de pago dependen de cada Ayuntamiento, quien, dentro de sus funciones de gestión tributaria, puede marcar un plazo de pago voluntario y las posibles periodificaciones. Si no lo hubiese marcado, se aplicaran los previstos en la Ley General Tributaria, es decir, desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, el cual coincide con el año natural (1 de enero). Esto quiere decir, que, independientemente de la fecha de liquidación y pago del impuesto, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral que figure a 1 de enero del respectivo año.

Por lo tanto, si queremos ver reflejados los resultados de la optimización en el próximo recibo de IBI, debemos iniciar los procedimientos correctores con bastante anticipación, contando con que la administración tarda unos 6 meses en responder siempre que se haga el seguimiento adecuado del procedimiento.

¿Quién gestiona el impuesto? Gestión compartida

El IBI se gestiona tanto catastral como tributariamente, por ello, de manera general, intervienen dos Administraciones independientes:

- La **gestión catastral** corre a cargo de las gerencias territoriales de Catastro, encargadas de la coordinación de valores, delimitación del suelo, elaboración de ponencias de valores, asignación y notificación de los valores catastrales, elaboración del padrón del IBI, etc.
- La **gestión tributaria**, a cargo de los Ayuntamientos (cobradores del impuesto), quienes se encargan entre otras funciones de la liquidación del impuesto, emisión de documentos de cobro, recaudación, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, actuaciones de asistencia e información al contribuyente, revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del IBI, etc.

Por ello, cualquier acción sobre este impuesto debe ser analizada y estar coordinada en ambos aspectos, por lo que es fundamental contar con un asesor que sea experto tanto en gestión catastral como tributaria.

<i>Tg IBI (TRLRHL)</i>	URBANOS	RÚSTICOS	BICES
Min.	0,40%	0,30%	0,40%
Suplet.			0,60%
Máx.	1,10%	0,90%	1,30%
Incrementos	*Capital: 0,07% *Trasp. público: 0,07% *Más servicios: 0,06%	*Capital: 0,06% *Trasp. público: 0,05% *Más servicios: 0,06% *Rústicos > 80%: 0,15%	-

¿Cuál es el tipo de gravamen del IBI?

No se establece un tipo fijo, sino que hay máximos y mínimos para cada una de las clases de bienes inmuebles, dentro de los cuales la ordenanza fiscal correspondiente determinará el tipo aplicable en cada municipio.

A su vez, para los bienes inmuebles urbanos no residenciales, se suelen establecer tipos diferenciados según se trate: industrial, comercial, deportes, etc. Los tipos diferenciados por usos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes urbanos del municipio que, para cada caso tengan mayor valor catastral. En la ordenanza fiscal del municipio, se señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Por poner un ejemplo concreto, el tipo impositivo del IBI en Madrid para el año 2017 es de 0,51 para los bienes urbanos y el tipo diferenciado para comercial (donde se encuentran la gran mayoría de centros comerciales) es de 0,985.

Como se puede apreciar, la diferencia supone casi el doble. Por ello, es muy importante comprobar si se está aplicando un tipo diferenciado sobre el inmueble de manera incorrecta.



¿CÓMO SE CALCULA EL IBI?

En términos generales, la cuota de IBI a pagar se calcula multiplicando la base liquidable del inmueble por el tipo de gravamen que fije el ayuntamiento y aplicando a este resultado las bonificaciones disponibles.

¿Qué es la base liquidable?

Es el resultado de aplicar la reducción correspondiente a la Base Imponible o valor catastral.

¿Qué reducción me tienen que aplicar?

Cada 10 años, los municipios deberían revisar el valor catastral de los inmuebles que se localizan en su territorio mediante la realización de una ponencia de valores.

Para mitigar la subida que suele suponer esta actualización, se aplica un coeficiente reductor al nuevo valor obtenido que se va reduciendo cada año, durante un período de 9 años, por lo que la cuota va subiendo paulatinamente, hasta que en el año 10 refleja totalmente la variación planteada en la ponencia, por lo tanto si la Ponencia fue realizada hace más de 10 años, no cabría reducción.

¿Cómo se calcula el Valor Catastral o Base Imponible del IBI?

Base imponible: Valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Según esta normativa, dicho valor es el determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el catastro inmobiliario y estará compuesto por el valor catastral del suelo y el valor catastral de la construcción.

Los criterios que se utilizan para determinar el valor catastral son, entre otros, localización, circunstancias urbanísticas, coste de ejecución, uso, calidad, antigüedad de la edificación, circunstancias y valores de mercado. El límite al valor catastral viene determinado por el valor de mercado (precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un inmueble libre de cargas).

En consecuencia, el valor catastral es el elemento más relevante para conseguir un ahorro en la cuota final del IBI, y además, es donde se tiene más margen de actuación mediante los procedimientos previstos en la legislación, ya que los demás componentes del impuesto están “dados”.

¿Qué se puede hacer para optimizar el IBI?

Grupo 63 ha constatado que, en torno a un 80% de las valoraciones catastrales de los bienes inmuebles que constan en el Catastro Inmobiliario tienen discrepancias y/o errores en alguno/s de sus parámetros, los cuales pueden ser corregidos generando un importante ahorro tanto en los futuros recibos de IBI, como con la devolución de ingresos indebidos por los últimos 4 años no prescritos.

Es muy recomendable realizar un estudio completo de todos los parámetros técnicos que afectan al valor catastral, ya que de su correcta determinación dependerá en gran medida la cuota final de IBI a pagar.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

¿Qué es una Ponencia de Valores?

Es uno de los procedimientos que puede utilizar la Administración para actualizar los valores catastrales de un municipio. Debe realizarse cada 10 años, aunque en la práctica suelen sufrir retrasos por su alto coste. Salvo raras excepciones, la valoración suele ser al alza y se traduce en subidas anuales y progresivas en el importe a pagar durante los siguientes 10 años a la Ponencia.

¿Puede el ayuntamiento aplicar Bonificaciones?

Sí, existen bonificaciones potestativas que deben estar recogidas en la ordenanza fiscal de cada municipio y que, por ejemplo, pueden ser de aplicación en zonas con un nivel de servicios o equipamientos inferiores al habitual en el municipio, así como en inmuebles con instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar.

Se aconseja por tanto, asegurarse que se están disfrutando todas las bonificaciones disponibles.

¿Qué obligaciones se tienen con respecto al IBI?:

El titular catastral tiene la obligación de declaración ante Catastro de las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles (modelos 901N, 902N, 903N Y 904N). Se exime de presentar el modelo ante el Catastro, siempre que se realice el acto en escritura pública y se acredite la referencia catastral del inmueble.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

DESCRIPCIÓN

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), es un impuesto de carácter municipal, regulado en los artículos 78 a 91 de TRLRHL. Es obligatorio, directo, real, de gestión compartida y censal, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

¿Quién tiene que pagar el Impuesto?

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades que se encuentren entre las señaladas (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.) en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria. Sin embargo, la Ley contempla que estarán exentas, entre otras, las personas físicas y sociedades durante los dos primeros años del ejercicio de su actividad o con un importe neto de cifra de negocio (INCEN) inferior a 1 millón de euros.

¿Cuándo se devenga el IAE?:

El impuesto se devenga siempre el día 1 de enero de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto en los casos de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

¿Cuándo se paga el IAE?

Depende de cada Ayuntamiento, quien, dentro de sus funciones de gestión tributaria, puede marcar un plazo de pago voluntario. Si no lo hubiese marcado, se aplicaran los previstos en la Ley General de tributos (1 de septiembre a 20 de noviembre).

¿Quién gestiona el impuesto?

Hay tres tipos de cuotas: municipales, provinciales y nacionales. En los tres supuestos la gestión censal queda en manos de la AEAT, así como la gestión tributaria de las cuotas provinciales y nacionales. La gestión tributaria de las cuotas municipales corresponden a los Ayuntamientos, tanto la AEAT como los ayuntamientos podrían delegar algunas de sus funciones en otras instituciones

¿CÓMO SE CALCULA EL IAE?

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el coeficiente de ponderación, el coeficiente municipal de situación (si procede) y el recargo provincial en los supuestos en que así se haya establecido a la base del impuesto o cuotas de tarifa.

¿Qué es la cuota de la tarifa?

Las tarifas del impuesto determinan cuáles serán las cuotas mínimas y la instrucción para su aplicación según lo dispuesto en el RDL 1175/1990, de 28 de septiembre. Cada epígrafe del IAE contará con su cuota de tarifa que determinará la base sobre la que pagar. A su vez y siempre que se dé el caso, se tendrá en cuenta la superficie de los locales que estén afectos a cada actividad.

¿Qué es el coeficiente de ponderación?

Es el coeficiente que adapta el impuesto a la situación real de la empresa, dependiendo de la cifra de negocio. El resultado es la cuota ponderada.

¿Qué es el coeficiente de situación?

Cada ayuntamiento puede incluir una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal. No podrá superar el 3,8 ni ser inferior a 0,4.

¿Qué es recargo provincial?

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite a cada región aplicar un recargo que se calcula sobre la cuota municipal modificada por el coeficiente de ponderación. Este recargo no podrá superar el 40%.

¿Se pueden aplicar bonificaciones y/o reducciones sobre el IAE?

Sí, existen bonificaciones en el impuesto que pueden ayudar a pagar menos, como el 95% de bonificación que se aplica a las cooperativas, uniones, federaciones, confederaciones y las sociedades agrarias de transformación.

También las hay sobre la cuota municipal (no afecta al recargo provincial) para las sociedades que se encuentren en sus primeros años de actividad y para aquellas que creen empleo o realicen actuaciones a favor del medio ambiente entre otras.

A parte de las exenciones y bonificaciones, también existen reducciones en regímenes específicos de tributación en las Tarifas que pueden minorar el importe de las cuotas. Por ejemplo, si se realizan obras en la vía pública que puedan afectar a las actividades comerciales.

¿Qué se puede hacer para optimizar el IAE?

Por el gran número y complejidad de cálculo de los parámetros que determinan la cuota del impuesto, es muy recomendable verificar desde un enfoque técnico y jurídico-fiscal que se está tributando de manera correcta. Haciendo especial hincapié en que las cuotas de tarifa y coeficientes sean los adecuados y sin incurrir en duplicidades que aumentarían innecesariamente la cuota a pagar, además de comprobar si están siendo aplicadas todas las bonificaciones, exenciones o reducciones que corresponderían a cada caso.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

¿Qué obligaciones se tienen con respecto al IAE?

El pago del IAE, no legitima por sí mismo el ejercicio de la actividad, ya que es un requisito estrictamente tributario que no exime del cumplimiento de otros requisitos administrativos de cualquier carácter (urbanísticos sanitarios, medioambientales, etc.).

Las oscilaciones de elementos tributarios deben ser declaradas a la Administración siempre que sean superiores al 20% (consideradas variaciones), una variación de un porcentaje menor al 20% sobre lo declarado no alterará la cuota.

La matrícula del impuesto es el censo comprensivo de los sujetos pasivos no exentos, sus actividades, locales, domicilio, recargos en su caso, etc. Es objeto de exposición al público y puede ser objeto de recurso. Se actualiza anualmente.

Los sujetos pasivos exentos y no exentos deben cumplir con las obligaciones censales en general (modelos 036 y 037).

Asimismo, para los sujetos pasivos exentos del IAE por todas las actividades económicas que realizan, las declaraciones censales de alta, modificación o baja sustituyen a la presentación de declaraciones específicas de dicho impuesto.

Para los sujetos pasivos no exentos del IAE, además del cumplimiento de las obligaciones censales en general, comunicarán el alta, variación, baja e importe neto de cifra de negocio a través de las declaraciones específicas de dicho impuesto (modelos 840 y 848).



3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

DESCRIPCIÓN

El ICIO es el impuesto municipal que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra, para la que sea necesaria la correspondiente licencia urbanística por parte del Ayuntamiento donde se efectúe.

Este tributo de carácter indirecto y potestativo. Suele ser ampliamente desconocido por el contribuyente, desatendiendo aspectos que podrían suponerle un ahorro en la liquidación del mismo.

En los casos en los que la realización de las obras exija varias licencias de obras o urbanísticas, se producirán tantos hechos imposables como licencias sean necesarias.

¿Quién tiene que pagar el Impuesto?

El sujeto pasivo de este impuesto es el dueño de la construcción, instalación u obra; es decir, quien finalmente soporta el coste que comporte su realización. Normalmente, el propietario del inmueble en dicho momento.

¿Se puede repercutir?

Con el fin de facilitar la gestión administrativa, quien solicite las licencias o realice las construcciones, instalaciones u obras; puede hacerse cargo del pago de este impuesto.

¿Cuándo y cómo se paga el ICIO?

En un primer momento, la Administración girará una **liquidación provisional** en base a la previsión del coste (presupuesto). En un segundo momento, una vez finalizadas las obras, se realizará la **liquidación definitiva**; que se practicará sobre la base imponible del ICIO, es decir, sobre el coste real y efectivo de las obras.

Los Ayuntamientos podrán exigir el impuesto en régimen de **autoliquidación**. Cuando dicho régimen se establezca en la preceptiva Ordenanza fiscal, habrá de entenderse que la autoliquidación es sustitutoria de la liquidación provisional.



¿CÓMO SE CALCULA EL ICIO?

La cuota tributaria correspondiente es el resultado de aplicar el tipo de gravamen (determinado por cada Ayuntamiento con un límite del 4%) a la base imponible, que es el coste real de la construcción, instalación y obra.

¿Puedo reducir mi cuota? ¿Existen Bonificaciones? ¿Cómo puedo hacerlo?

Sí. En primer lugar, existen supuestos de no sujeción al impuesto, como las obras de reforma y renovación en instalaciones industriales además de poder beneficiarnos de bonificaciones potestativas que oscilan entre el 50 y el 95%, que se otorgan por criterios de especial interés o utilidad municipal en ámbitos sociales, culturales, de aprovechamiento energético, etc.

Por otra parte, existe jurisprudencia, donde se excluyen de la base imponible, determinados costes y honorarios como pueden ser los técnicos de redacción del proyecto o de dirección de la obra.

Por tanto, si queremos ajustar la cuota final del ICIO, es fundamental dominar ampliamente estos marcos técnicos y legales, contando con todos los perfiles necesarios para realizar un estudio a fondo de todos los parámetros computables y, llegado el caso, poder ejercer una defensa técnica y fiscal que garantice la adecuada tributación.



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

DESCRIPCIÓN

El IIVTNU, también conocido como Plusvalía Municipal, es uno de los tributos de mayor controversia en los últimos tiempos. Es de carácter potestativo, directo, real e instantáneo; y grava los incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

¿Quién tiene que pagarlo?

El sujeto pasivo de este impuesto son las personas físicas y jurídicas que obtienen para sí la ganancia consistente en un incremento del valor del terreno.

También lo es, el adquiriente de terrenos a título oneroso transmitidos por parte de personas no residentes en España.

¿CÓMO SE CALCULA?

La base imponible del IIVTNU está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. Los dos elementos que se tienen que tener en cuenta para calcular la base imponible son:

- El valor del terreno: Es el valor catastral en el momento del devengo del impuesto.
- El porcentaje de incremento: Se calcula multiplicando el número de años enteros transcurridos desde la última transmisión por el coeficiente establecido por el Ayuntamiento.

Para calcular la cuota aplicaremos el tipo impositivo al incremento del valor del terreno calculado objetivamente y la minoraremos aplicando las bonificaciones correspondientes.

¿Cuál es el tipo impositivo?

Lo determina el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal, sin que pueda superar el 30%.

¿Puedo reducir mi cuota? ¿Existen Bonificaciones? ¿Cómo puedo hacerlo?

Sí, en primer lugar, conviene revisar que la fórmula de cálculo esté bien aplicada teniendo en cuenta las bonificaciones correspondientes a cada año.

También tenemos que asegurarnos que el Valor Catastral del inmueble esté bien calculado, lo que no suele ser frecuente, ya que normalmente se pueden corregir errores y discrepancias en los parámetros que determinan este valor, generando así una reducción de la base imponible y por tanto un ahorro en los tributos locales afectos al mismo, como es el caso de la Plusvalía Municipal y el IBI.

Por otro lado, existen bonificaciones potestativas que conviene revisar cuidadosamente. Se otorgan en concepto del desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, de fomento del empleo, de aprovechamiento energético, etc.

Estas bonificaciones muchas veces se descartan creyendo que no podemos tener acceso a ellas, sin embargo, el enfoque adecuado puede resultar crucial: si logramos justificar que encajan con nuestra realidad inmobiliaria, podremos disfrutar de reducciones de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto.

Para lograr reducir el importe de nuestra Plusvalía, será importante contar con el apoyo de expertos que tengan un profundo conocimiento de los tributos locales y los procedimientos adecuados para regularizar los mismos. Si queremos conseguir el máximo ahorro en la cuota final, resultará fundamental atender a todos los parámetros que computan en su cálculo, así como a las bonificaciones; justificando siempre su adhesión con los conocimientos técnicos necesarios para apoyar los argumentos fiscales de manera resolutiva.

¿Cuándo hay que declararlo, cuándo se devenga y cuándo se paga?

Los plazos de declaración (por parte del sujeto pasivo) y de liquidación (por parte del Ayuntamiento) son de 30 días hábiles para actos inter vivos, y 6 meses prorrogables a un año para actos mortis causa.

Se devengará en la fecha de transmisión de la propiedad del terreno o en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio.

Controversia e inconstitucionalidad. ¿Puedo recuperar mi Plusvalía si vendí a pérdida?

Como consecuencia de lo controvertido que resultaba el sistema de cálculo legal del impuesto, puesto que no se aceptaba, de ningún modo, la premisa de que el valor de los terrenos podía haber ido decreciendo, en lugar de aumentando, fueron planteadas cuestiones de inconstitucionalidad por distintos juzgados y tribunales que, en este año 2017, ha resuelto el Tribunal Constitucional.

Así pues, **se ha declarado la inconstitucionalidad**, en Sentencia de 11 de mayo de 2017 (ci. 4864/2016), para aquellos supuestos en los que se exige la tributación por este impuesto, aun cuando se haya probado que no se ha obtenido ganancia alguna con la transmisión del terreno y que, por tanto, no existe manifestación alguna de capacidad económica, conforme al artículo 31.1 de la Constitución Española de 1978.

Esto está provocando una avalancha de procedimientos en los que los contribuyentes, de forma acertada y justa salvo mejor entender, están reclamando para los últimos 4 años no prescritos aquellos impuestos que han sido ingresados indebidamente cuando lo que realmente habían obtenido era una pérdida económica en la transmisión.

Con el fin de regular esta situación, el Gobierno ha aprobado un **Proyecto de Ley** para reformar la **Ley de Haciendas Locales** por el cual se modificaría la sujeción al impuesto cuando se acredite y pruebe la inexistencia de un incremento de valor.

Por ello, si durante los últimos 4 años se han llevado a cabo transacciones “a pérdidas”, se recomienda contar con asesoramiento especializado en tributación inmobiliaria para reclamar la devolución íntegra de la cuota pagada.

Guía elaborada por el Departamento Jurídico, técnico y fiscal de “Grupo 63 expertos en Valoración Catastral S.L.”, Consultora socia de la AECC y especialista en tributación inmobiliaria.

Han colaborado:

- **Bárbara Rueda**
Responsable del Departamento Jurídico de Grupo 63
- **Jaime Manjavacas**
Responsable del Departamento Comercial de Grupo 63
- **Francisco Javier Machado**
Abogado Fiscalista de Grupo 63
- **Sergio Andrés Astort**
Departamento Comercial de Grupo 63



Editado por:

Asociación Española de Centros y Parques Comerciales

Tributación en centros comerciales

Volumen 1



www.aedecc.com

Mauricio Legendre, 19. 1º A
28046 Madrid
Tel. +34 913 084 844
Fax +34 913 105 535
asociacion@aececc.com

